



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00199-2025-SENACE-PE/DEIN-UT

A : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte¹

DE : **CAROL DENIS CARPIO RIOS**
Especialista I en Ingeniería Ambiental

JEANETTE MARIBEL SALAZAR SALAS
Especialista I Legal

ASUNTO : Se recomienda aceptar el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Patahuasi (Emp. Ay-573) - Huarcca (Emp. Ay-102), Distrito de Anco de la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho*", presentada por la Municipalidad Distrital de Anco

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00270-2024 (12.12.2024)

FECHA : San Isidro, 16 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Anco (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Patahuasi (Emp. Ay-573) - Huarcca (Emp. Ay-102), Distrito de Anco de la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho*" (en adelante, **la solicitud de clasificación del Proyecto**), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Cabe señalar que, el Titular acreditó a KANNO CONSULTING GROUP S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** El mismo 12 de diciembre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-CLS-00270-2024, fecha en que se inició la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N°

¹ Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), sus modificaciones, actualizaciones, la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a los instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transportes.



27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia.

- 1.3 Mediante, Auto Directoral N° 00455-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00075-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, ambos de fecha 17 de diciembre de 2024, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de Clasificación.
- 1.4 Mediante Oficio N° 01368-2024-SENACE-PE/DEIN², de fecha 18 de diciembre de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de Clasificación³, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC⁴ (en adelante, **RPAST**).
- 1.5 Mediante Oficio N° 01369-2024-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 18 de diciembre de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), opinión técnica sobre la solicitud de Clasificación⁶, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RPAST.
- 1.6 Mediante Oficio N° 01370-2024-SENACE-PE/DEIN⁷, de fecha 18 de diciembre de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de Clasificación⁸, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RPAST.
- 1.7 Mediante Oficio N° 01375-2024-SENACE-PE/DEIN⁹, de fecha 19 de diciembre de 2024, la DEIN Senace comunicó al Titular la difusión de la solicitud de Clasificación en el portal web institucional del Senace y, en atención a lo establecido en los artículos 68 y 70 del Reglamento de la Ley del SEIA, recomendó su difusión a través de la entrega de una (01) copia digital del expediente a la Comunidad Campesina Anco y sus anexos Punqui, Auquiraccay y Huarcca, a la Municipalidad Provincial de La Mar y al Gobierno Regional de Ayacucho; la publicación de un (01) aviso en las páginas web oficiales y/o en las redes sociales del Gobierno

² Notificado el 18 de diciembre de 2024 con Cedula de Notificación N° 09416-2024-SENACE. Se le asignó el CUT N° 267661-2024.

³ Se solicita opinión técnica vinculante considerando que el Proyecto contempla la ejecución de 37.3 km de vía afirmada, 24 badenes, 3 puentes y 26 alcantarillas, que involucra la intervención de cauces naturales; así como el aprovechamiento del recurso hídrico con fines constructivos; todo lo cual podría generar algún tipo de riesgo en relación con un escenario de contingencia y/o impactos ambientales sobre el recurso hídrico (agua superficial) y los cauces naturales.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2017.

⁵ Notificado el 18 de diciembre de 2024 con Cedula de Notificación N° 09417-2024-SENACE, a través de la Plataforma PIDE.

⁶ Se solicita opinión técnica considerando que el Proyecto se encontraría en los terrenos de las Comunidades Campesinas Patahuasi y Huarcca pertenecientes al pueblo originario Quechua en el distrito de Anco, La Mar, Ayacucho que podrían influir en los derechos colectivos de los pueblos originarios (uso y acceso a los recursos naturales, participación, y a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo).

⁷ Notificado el 18 de diciembre de 2024 con Cedula de Notificación N° 09418-2024-SENACE, a través de la Mesa De Partes Virtual - SERFOR.

⁸ Se solicita opinión técnica considerando que existe superposición del área del Proyecto con áreas de bofedales y pajonal andino.

⁹ Debidamente notificado el 20 de diciembre de 2024 a las 15:00 horas, y cuenta con constancia de acuse de recibo por parte del Titular a las 10:03 horas del 30 de diciembre de 2024; según consta en el registro de salida 72,248 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de La Mar y la Municipalidad Distrital de Anco; y publicar un (01) afiche en el local del Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de La Mar, la Municipalidad Distrital de Anco, la Comunidad Campesina Anco y sus anexos Punqui, Auquiraccay y Huarcca; así como, en los lugares públicos con mayor concurrencia del área de influencia directa del Proyecto.

- 1.8** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 10 de enero de 2025, la ANA remitió el Oficio N° 0052-2025-ANA-DCERH, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 0003-2025-ANA-DCERH/N_MCAYCHO con seis (06) observaciones formuladas a la solicitud clasificación del Proyecto, en los aspectos de sus competencias, detalladas en el ítem IV del mencionado informe.
- 1.9** Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 14 de enero de 2025, el SERFOR remitió el Oficio N° D000028-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, al cual adjunta el Informe Técnico N° D000027-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA que concluye formulando once (11) observaciones a la solicitud clasificación del Proyecto, en los aspectos de sus competencias.
- 1.10** Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 23 de enero de 2025, el MINCUL remitió el Oficio N° 000025-2025-DGPI-VMI/MC, al cual adjunta la Hoja de Elevación N° 000010-2025-DCP-DGPI-VMI-MC¹⁰, que a su vez adjunta el Informe N° 000002-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC que concluye formulando doce (12) recomendaciones a la solicitud clasificación del Proyecto, en los aspectos de sus competencias.
- 1.11** Mediante Auto Directoral N° 00052-2025-SENACE-PE/DEIN¹¹, de fecha 04 de febrero de 2025, la DEIN requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en el Informe N° 00048-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RPAST, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento.
- 1.12** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 17 de febrero de 2025, el Titular presenta el Oficio N° 069-2025-MDA-LM/AL, solicitando la ampliación del plazo concedido, con el fin de presentar el levantamiento de las observaciones formuladas.

¹⁰ Corresponde señalar que el Oficio N° 000025-2025-DGPI-VMI/MC señala que adjunta el Informe N° 000010-2025-DCP-DGPI-VMI-MC, sin embargo, se verificó que adjunta la Hoja de Elevación N° 000010-2025-DCP-DGPI-VMI-MC, de fecha 22 de enero de 2025, que hace suyo el Informe N° 000002-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC, de la misma fecha.

¹¹ El Auto Directoral fue depositado el 18 de febrero de 2025 a las 12:13 horas; por lo que la fecha efectiva de notificación es el 05 de febrero de 2025, y cuenta con constancia de haber sido recibida por el Titular el 05 de febrero de 2025, de acuerdo con el registro 73,591 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

- 1.13** Mediante Auto Directoral N° 00083-2025-SENACE-PE/DEIN¹², sustentado en el Informe N° 00068-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, ambos de fecha 18 de febrero de 2025, se otorgó al Titular la ampliación del plazo solicitada por 10 dh.
- 1.14** Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 20 de febrero de 2025, el Titular presenta el Oficio N° 071-2025-MDA-LM/AL, solicita una reunión de asistencia técnica para la elaboración de la información para la atención de las observaciones formuladas.
- 1.15** El 26 y 27 de febrero de 2025, se llevó a cabo una (01) reunión virtual entre los representantes de la DEIN Senace, del Titular y de la Consultora Ambiental, con la finalidad de orientar y/o atender las consultas técnicas-legales relacionadas al Trámite T-CLS-00270-2024.
- 1.16** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00270-2024 de fecha 06 de marzo de 2025, el Titular presentó el Oficio N° 103-2025-MDA-LM/AL, solicitando asistencia técnica para el levantamiento de las observaciones descritas en el Informe N° 00048-2025-SENACE-PE/DEIN-UT.
- 1.17** Mediante Oficio N° 00232-2025-SENACE-PE/DEIN¹³, de fecha 07 de marzo de 2025, se atendió la solicitud de reunión de orientación técnica para el levantamiento de observaciones presentada por el Titular, en cumplimiento de los *"Lineamientos para la realización de reuniones de comunicación del avance de la evaluación ambiental, orientación técnica y traslado de copia de observaciones durante la evaluación ambiental"*¹¹ (en adelante, **los Lineamientos**), otorgándole dos (02) días hábiles para el envío de la información requerida para la programación de la reunión.
- 1.18** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00270-2024 de fecha 11 de marzo de 2025, el Titular presentó el Oficio N° 116-2025-MDA-LM/AL, con la información solicitada mediante el Oficio N° 00232-2025-SENACE-PE/DEIN para programar la reunión de orientación técnica.
- 1.19** Mediante Oficio N° 00263-2025-SENACE-PE/DEIN¹⁴, de fecha 13 de marzo de 2025, se comunicó al Titular la programación y agenda de la reunión presencial de orientación técnica para el levantamiento de observaciones al Proyecto, para el día 14 de marzo de 2025, en cumplimiento de los Lineamientos.
- 1.20** El 14 de marzo de 2025, se llevó a cabo la reunión presencial entre los representantes de la DEIN Senace, del Titular y de la Consultora Ambiental, con la finalidad de orientar y/o atender las consultas técnicas-legales relacionadas al levantamiento de observaciones al Proyecto.

¹² El Auto Directoral fue depositado el 04 de febrero de 2025 a las 18:01 horas; por lo que la fecha efectiva de notificación es el 18 de febrero de 2025, y cuenta con constancia de haber sido recibida por el Titular el 21 de febrero de 2025, de acuerdo con el registro 74,231 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

¹³ El Oficio fue depositado el 07 de marzo de 2025 a las 19:12 horas; por lo que la fecha efectiva de notificación es el 10 de marzo de 2025, de acuerdo con el registro 74,976 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

¹⁴ El Oficio fue depositado el 13 de marzo de 2025 a las 16:00 horas; por lo que la fecha efectiva de notificación es el 13 de marzo de 2025, de acuerdo con el registro 75,196 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

- 1.21** Mediante la plataforma de reuniones del Senace¹⁵, el 01 de abril de 2025, el Titular presentó la Solicitud de Reunión N° 22998: ***"SOLICITO ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE INFORME DE OBSERVACIONES"***, proponiendo como fecha y hora el 03 de abril a las 10:00 a.m.
- 1.22** Mediante Trámite N° 01693-2025 de fecha 08 de abril de 2025, el Titular presentó el Oficio N° N°164-2025_MDA-LM/AL, dejando sin efecto la Solicitud de Reunión N° 22998.
- 1.23** Mediante Documentación Complementaria DC-8 del T-CLS-00270-2024 de fecha 23 de abril de 2025, el Titular presentó el Oficio N° 182-2025-MDA-LM/AL, mediante el cual presentó la información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Proyecto descritas en el Informe N° 00048-2025-SENACE-PE/DEIN-UT.
- 1.24** Mediante Oficio N° 00495-2025-SENACE-PE/DEIN¹⁶, de fecha 23 de abril de 2025, la DEIN Senace remitió a la ANA el levantamiento de observaciones presentado por el Titular, a fin de que emita su opinión técnica definitiva sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.25** Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 06 de mayo de 2025, la ANA remitió el Oficio N 1517-2025-ANA-DCERH, al que adjunta el Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-DCERH/N_McAYCHO el cual en el cual concluye que *"(...) la Observación N°1 con literal a, b y c; no han sido absueltos satisfactoriamente por lo que el titular del proyecto deberá subsanar para emitir la opinión correspondiente"*.
- 1.26** Mediante Oficio N° 00535-2025-SENACE-PE/DEIN¹⁷, de fecha 06 de mayo de 2025, la DEIN Senace trasladó al Titular la opinión de la ANA a fin que presente la información solicitada, en el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Su-premo N° 004-2019-JUS.
- 1.27** El 14 de mayo de 2025, se llevó a cabo la reunión virtual entre los representantes de la DEIN Senace, del Titular y de la Consultora Ambiental, con la finalidad de orientar y/o atender las consultas técnicas-legales relacionadas al levantamiento de observaciones al Proyecto.
- 1.28** Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00270-2024, de fecha 16 de mayo de 2025, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 219-2025-MDA-L/AL, solicitando el desistimiento de la solicitud de evaluación de la solicitud de clasificación presentada.

¹⁵ Enlace para solicitud de reuniones en el Senace: <https://enlinea.senace.gob.pe/SolicitudAcceso/SolicitudReunion>

¹⁶ Notificado el 24 de abril de 2025, mediante Cédula de notificación N° 03494-2025-SENACE, a través de la Mesa de Partes Virtual de la ANA, asignándole el CUT N° 267661-2024

¹⁷ El Oficio fue depositado el 06 de mayo de 2025 a las 18:36 horas, por lo que la fecha efectiva de notificación es el 07 de mayo de 2025, de acuerdo con el registro 77,512 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

II. ANÁLISIS

- 2.1** Conforme se desprende del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, dicha norma no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2** No obstante, el numeral 1 del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)".*
- 2.3** En atención a ello, el numeral 197.1 del artículo 197¹⁸ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.4** Sobre lo señalado, el artículo 126.2¹⁹ del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido".*
- 2.5** De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance, mediante Oficio N° 219-2025-MDA-L/AL de fecha 16 de mayo de 2025; **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor Víctor Augusto Carhuas Solier, como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco y representante legal de la misma²⁰ **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento

¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 197.- Fin del procedimiento"

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).

¹⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 126.- Representación del administrado"

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad."

²⁰ Conforme consta en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>.

administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.

- 2.6** En consecuencia, y atendiendo a los deberes de las autoridades en los procedimientos regulados en el numeral 6 del artículo 86²¹ del TUO de la LPAG, corresponde que se acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Patahuasi (Emp. Ay-573) - Huarcca (Emp. Ay-102), Distrito de Anco de la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho"* presentado por la Municipalidad Distrital de Anco.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, las suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 86, concordante con los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Patahuasi (Emp. Ay-573) - Huarcca (Emp. Ay-102), Distrito de Anco de la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Anco; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Anco, para conocimiento y los fines correspondientes.
 - Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para su conocimiento y fines correspondientes.
 - Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos"

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes

(...)

6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...)"

Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

- Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,



Carol Denis Carpio Ríos
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace



Jeanette Maribel Salazar Salas
Especialista I Legal
Senace

Lima, 16 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 00199-2025-SENACE-PE/DEIN-UT** de fecha de 16 de mayo de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, ELÉVESE el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.



Eva del Rosario Mori Briones
Coordinadora de la Unidad Funcional
de Transporte
Senace